

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.248

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO DÍA DE MOCIONES VÍA ART 137
(2 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA EL 13-10-2025)**

Fecha de actualización: 23-09-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo del artículo 148 al Código Electoral, para que en adelante se lea:

Artículo 148- Inscripción de candidaturas

[...]

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones desde cinco meses y hasta cuatro meses y quince días naturales antes del día de las elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones deberá ratificar todas las candidaturas presentadas por los partidos políticos de previo a la convocatoria de elecciones, sin que esto pueda exceder por ninguna razón el plazo que se encuentra establecido para la convocatoria de elecciones en el artículo anterior.

La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la Presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. En el caso de elecciones municipales, es obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte a las fórmulas de inscripción una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías

propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. En el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno del cantón o del distrito que representan, según corresponda, de su partido respectivo.

[...]

TRANSITORIO ÚNICO- Para la implementación de presente norma, el Tribunal Supremo de Elecciones y los partidos políticos estarán exentos de su aplicación para las elecciones nacionales del año 2026.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\24.248\Texto actualizado con 2do inf. 137.docx

Elabora: Laura

Fecha: 23/09/2025

Nueva versión por revisión

Elabora: vrcji

Fecha: 14/10/2025